



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3305-SPA-2015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2970 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3305-SPA-2015** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato del que son objeto aproximadamente 20 ejemplares felinos y dos ejemplares caninos, los cuales se encuentran en el patio del predio señalado, sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas; asimismo no cuentan con alimento y agua por lo que se encuentran algunos en estado famélico (...) [hechos ubicados en calle Profesor Jesús Romero Flores, número 164, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el domicilio localizado en calle Profesor Jesús Romero Flores, número 164, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente no cuentan con un sitio de alojamiento, aunado a que no se les proporciona alimento ni agua, asimismo un ejemplar canino presenta sarna en todo el cuerpo y un felino una extremidad lastimada.



Expediente: PAOT-2019-3305-SPA-2015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2970 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar al domicilio antes referido; no obstante, desde el espacio público, se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de pelaje color miel, que deambulaba libremente al interior del inmueble de referencia y tres ejemplares felinos, localizados en la vía pública, en los predios colindantes.



Fotografía 1. Vista de un ejemplar felino localizado al exterior del inmueble de referencia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona preguntantemente responsable de los hechos, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que su familiar es propietario de once ejemplares felinos, los cuales reciben el alimento correspondiente; no obstante, los vecinos del sitio les proporcionan croquetas en la vía pública, motivo por el cual llegan más gatos a la vivienda, asimismo informó que el canino hembra que responde al nombre de "Manchas" presenta pulgas y un ejemplar felino hembra fractura en una extremidad, comprometiéndose a proporcionarles la atención médica veterinaria correspondiente.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual se constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos criollos, dos hembras y un macho, que responden a los nombres de "Manchas", "Pingüica" y "Federico", cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas, así como ocho ejemplares felinos, un macho y siete hembras, seis bien proporcionados, la cintura detrás de las costillas y costillas palpables con ligera cubierta de grasa, así como mínima acumulación de grasa abdominal y dos con una condición corporal ligeramente delgada, costillas fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, cintura fácilmente observable desde atrás, ligeros pliegues abdominales y sin acumulación de grasa abdominal.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

PAOT
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL
LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3305-SPA-2015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2970 -2020

- Los caninos deambulaban libremente al interior de la vivienda, la cual tiene una superficie aproximada de 60 m²; mientras que los felinos se encontraban en el patio del inmueble de referencia; ambos espacios se observaron limpios, sin heces u orina.
- Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición, en cuanto a la alimentación de los caninos, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con arroz, pollo y/o carne de res, proporcionados dos veces al día, y a los felinos les suministra croquetas, de igual manera informó que durante las noches tanto felinos como caninos permanecen al interior de la vivienda, en su lugar de preferencia.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- El ejemplar canino que responde al nombre de "Manchas" presentaba pulgas en la parte del lomo y en los miembros posteriores, observándose una leve alopecia, asimismo en un ejemplar felino se observó una lesión expuesta en la extremidad posterior izquierda; por lo que se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir; al respecto, exhibió las recetas médicas correspondientes.



Fotografía 2. Ejemplar canino que responde al nombre de "Pingüica".



Fotografía 3. Ejemplares felinos localizados en el patio del inmueble.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un tercer reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual sobre la vía pública, se constató la existencia del ejemplar felino que presentaba una lesión en la extremidad posterior izquierda; al respecto, una persona llevó a cabo su adopción, lo anterior con la finalidad de proporcionarle la atención médica veterinaria correspondiente; al respecto, el especialista encargado de su revisión recomendó la aplicación de antibióticos, analgésicos y desinflamatorios, así como la toma de una radiografía para evaluar los huesos de dicha extremidad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3305-SPA-2015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2970 -2020



Fotografía 6. Vista del ejemplar felino.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los animales de compañía motivo de denuncia, decidió dar en adopción a cuatro ejemplares felinos, lo anterior con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, de igual manera el animal "Manchas" recibió la atención médica veterinaria correspondiente, por lo que actualmente no presenta pulgas en ninguna parte del cuerpo.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0132-2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, se exhortó a la persona propietaria de los animales de compañía a realizar la esterilización de los ejemplares felinos.



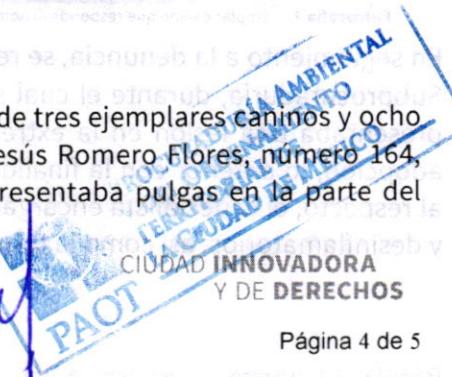
Fotografía 6. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Manchas".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de tres ejemplares caninos y ocho felinos, localizados en el domicilio ubicado en calle Profesor Jesús Romero Flores, número 164, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa; un canino presentaba pulgas en la parte del

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3305-SPA-2015

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2970 -2020

lomo y en los miembros posteriores, observándose una leve alopecia y un felino con una lesión expuesta en la extremidad posterior izquierda.

- En seguimiento a la denuncia y derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, la persona propietaria de los animales de compañía, les proporcionó la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

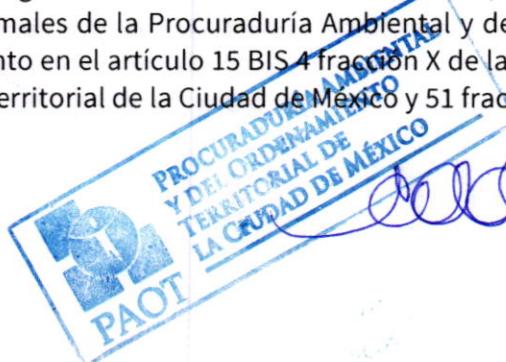
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LHO